

RESOLUCION DE 19 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA PLAYA», TRAMO TERCERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1F	225623.7991	4011342.7124	1D	225600.3162	4011344.1407
2F	225705.2535	4011158.9306	2D	225685.8581	4011151.1363
3F	225752.2731	4011028.9212	3D	225734.2206	4011017.4141
4F	225839.0534	4010942.5812	4D	225821.6820	4010930.3964
5F	225880.7752	4010852.8974	5D	225861.8602	4010844.0308
6F	225915.2013	4010780.0100	6D	225896.9684	4010769.6990
7F	225939.9895	4010742.8352	7D	225923.8278	4010729.4181
8F	225985.6128	4010698.3166	8D	225974.0811	4010680.3816
9F	226035.3299	4010679.0504	9D	226028.3727	4010659.3427
10F	226103.7379	4010657.2104	10D	226097.2069	4010637.3667
11F	226156.3637	4010639.3680	11D	226147.5643	4010620.2934
12F	226240.3447	4010589.3046	12D	226225.6146	4010573.7655
13F	226311.7003	4010482.9662	13D	226294.9052	4010470.5043
14F	226372.6655	4010408.4491	14D	226356.0857	4010395.7241
15F	226437.5215	4010318.2740	15D	226420.4587	4010306.2207
16F	226507.7143	4010217.0958	16D	226491.0384	4010204.4847
17F	226551.5986	4010163.7556	17D	226535.9353	4010149.9137
18F	226655.0920	4010042.8660	18D	226639.5538	4010028.8941
19F	226744.6238	4009948.0333	19D	226727.4439	4009935.8003
20F	226812.1215	4009818.6622	20D	226793.5506	4009809.0954
21F	226864.6121	4009715.4552	21D	226845.9686	4009706.0309
22F	226909.4510	4009626.2083	22D	226890.8078	4009616.7836
23F	226993.3022	4009461.3580	23D	226974.6121	4009452.0254
24F	227090.8835	4009262.2486	24D	227072.1777	4009252.9480
25F	227178.4738	4009088.5834	25D	227159.8851	4009079.0507
26F	227218.3718	4009012.0546	26D	227199.9073	4009002.2836
27F	227273.4385	4008909.5196	27D	227255.0346	4008899.6358
28F	227394.1074	4008961.0872	27D	227259.8613	4008893.6434
29F	227660.8085	4009074.0067	27''D	227266.5301	4008889.8050
30F	227958.6585	4009200.0409	27''''D	227274.1362	4008888.6413
31F	228129.3817	4009273.9131	27''''D	227281.6476	4008890.3102
31''F	228135.2294	4009275.4870	28D	227402.2843	4008941.8640
31''''F	228141.2828	4009275.3175	29D	227668.9513	4009054.7691
32F	228287.2428	4009249.7431	30D	227966.8769	4009180.8353
33F	228368.3962	4009229.2671	31D	228137.6775	4009254.7410
34F	228512.5700	4009193.6668	32D	228282.8789	4009229.2994
35F	228692.8040	4009133.2803	33D	228363.3370	4009208.9989
35''F	228786.2270	4009098.1927	34D	228506.7382	4009173.5894
35''''F	228910.7918	4009054.0766	35D	228685.8111	4009113.5919
35''''''F	228977.6646	4009029.1443	36D	230213.7341	4008614.6056
36F	230209.1017	4008635.4185	37D	230278.7587	4008615.7313
37F	230282.2615	4008636.6851	38D	230355.8391	4008587.7181
38F	230365.8023	4008606.3240	39D	230445.9397	4008521.3766
39F	230456.2759	4008539.7079	40D	230663.2105	4008431.5193
40F	230670.3474	4008451.1737	41D	230835.2506	4008377.4550
41F	230841.5188	4008397.3824	42D	230956.8178	4008339.1799
42F	230962.3445	4008359.3407	43D	231066.7972	4008313.4181
43F	231073.1535	4008333.3847	44D	231140.9811	4008283.2442
44F	231147.3115	4008303.2213	45D	231223.6236	4008264.1169
45F	231228.5343	4008284.4225	46D	231371.6829	4008226.7640
46F	231376.7119	4008247.0398	47D	231478.0122	4008200.8430
47F	231483.2788	4008221.0609	48D	231612.2189	4008163.6222
48F	231615.6991	4008184.3355	49D	231680.0478	4008159.3852
49F	231685.8637	4008179.9526	50D	231773.6836	4008109.5891
50F	231780.2431	4008129.7611	51D	231910.7119	4008090.2756
51F	231912.2976	4008111.1485	52D	232008.1938	4008089.1429
52F	232007.4859	4008110.0425	53D	232083.2259	4008095.1079
53F	232084.2463	4008116.1449	54D	232169.4734	4008079.7458
54F	232172.2149	4008100.4762	55D	232248.6059	4008072.8686
55F	232251.7743	4008093.5620	56D	232315.6301	4008058.0795
56F	232317.5669	4008079.0446	57D	232395.4677	4008060.7100
57F	232394.6946	4008081.5859	58D	232494.0075	4008064.7619
58F	232496.1950	4008085.7595	59D	232545.9268	4008051.5768
59F	232548.7775	4008072.4060	60D	232654.0175	4008049.0548
60F	232654.5047	4008069.9391	60''D	232660.0841	4008049.8079
61F	232733.3206	4008119.7993	60''''D	232665.6730	4008052.2851
62F	232863.1986	4008166.5408	61D	232742.5514	4008100.9198
63F	233036.2162	4008225.7538	62D	232870.1180	4008146.8294
64F	233202.1252	4008270.0257	63D	233042.2985	4008205.7558
65F	233276.9366	4008297.7970	64D	233208.4674	4008250.0971
66F	233412.7918	4008338.1866	65D	233283.5554	4008277.9711
67F	233529.7292	4008368.3247	66D	233418.3770	4008318.0534
68F	233647.6834	4008399.7325	67D	233535.0236	4008348.1165
69F	233746.2072	4008412.8898	68D	233651.7701	4008379.2028
70F	233904.6430	4008483.6948	69D	233751.9698	4008392.5839
71F	233975.7532	4008487.3554	70D	233909.6086	4008463.0328
72F	234051.7358	4008506.4439	71D	233978.8645	4008466.5979
73F	234142.2915	4008558.4626	72D	234059.6321	4008486.8885
74F	234229.4663	4008604.5764	73D	234152.3813	4008540.1672
75F	234418.3345	4008646.8105	74D	234236.7584	4008584.8012
76F	234544.3371	4008677.2752	75D	234423.0689	4008626.4633
77F	234618.0058	4008735.2517	76D	234553.6755	4008658.0412
78F	234718.9487	4008785.6943	77D	234629.2502	4008717.5177
79F	234759.9173	4008791.8289	78D	234725.3210	4008765.5256
80F	235012.8615	4008872.0303	79D	234764.6507	4008771.4148
81F	235119.4641	4008928.9233	80D	235021.0044	4008852.6972
82F	235175.0713	4008963.2086	81D	235129.8738	4008910.8000

Punto	X	Y	Punto	X	Y
83F	235268.1380	4009085.6354	82D	235189.3469	4008947.4689
83''F	235273.8908	4009090.8279	83D	235284.7683	4009072.9933
83''''F	235281.1406	4009093.5659	84D	235342.2819	4009083.1352
84F	235340.4542	4009104.0252	85D	235407.4607	4009083.1352
85F	235409.9482	4009104.0252	86D	235517.5308	4009056.5447
86F	235522.6979	4009076.7874	87D	235612.1784	4009031.0816
87F	235619.0383	4009050.8689	88D	235697.3418	4008994.6102
88F	235705.2745	4009013.9381	89D	235827.0090	4008943.6742
89F	235831.9781	4008964.1662	90D	235916.4209	4008934.5682
90F	235917.9146	4008955.4141	91D	236036.1474	4008929.5878
91F	236036.9168	4008950.4638	92D	237954.4252	4008968.8285
92F	237951.5790	4008989.5305	93D	238062.3054	4008980.8762
93F	238064.6965	4009002.1631	94D	238107.0341	4008965.3086
94F	238121.0483	4008982.5502			

RESOLUCION DE 19 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta pasados unos 70 metros del «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», incluido el «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén (VP 238/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el término municipal de Pozo Alcón, (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el término municipal de Pozo Alcón (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 29 de abril de 1963. La clasificación fue modificada por Orden Ministerial de 1 de julio de 1974, sin que la misma afecte al tramo de vía pecuaria objeto de la presente resolución.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, dada su inclusión en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías pecuarias Andaluzas, para su recuperación con uso ganadero y uso público de prioridad 1.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 288, de 16 de diciembre de 2004, se practicaron el 20 de enero de 2005.

El acta, debidamente firmada, recoge las alegaciones efectuadas durante el acto de apeo que serán objeto de consideración en los fundamentos de derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, así como memoria, coordenadas U.T.M. y planos detallados, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 288, de 17 de diciembre de 2005.

Quinto. En el trámite de exposición pública se han presentado alegaciones que serán igualmente consideradas en los fundamentos de derecho.

Sexto. Con fecha 11 de julio de 2006 fue emitido informe favorable a la propuesta de deslinde por parte de la Letrada

Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el acto de apeo se recogieron las alegaciones formuladas por don Pedro José Ramos Ruiz exponiendo que, la vereda de ganado no iba por el camino que se ha tomado de referencia en el deslinde sino más al Sur, sin aportar documentación, y que en el caso de que el camino referenciado para el deslinde sea el definitorio de la vía pecuaria, que el mismo no ha sido correctamente identificado sobre el terreno, afectando en exceso a su finca.

Estudiada la exposición del alegante y la documentación histórica fundamento del expediente, no existe documento alguno que acredite que el paso de ganado discurriera más al Sur, por lo que procede desestimar tal alegación.

Por otra parte, comprobado el camino sobre el terreno y trasladado a la cartografía obrante en el expediente, se procedió a modificar el trazado de la vía pecuaria propuesto en el acto de apeo, entre los puntos 3 y 19, adaptándolo al itinerario del camino primitivo.

Cuarto. A las alegaciones producidas durante el período de exposición pública, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Don Eliseo Juan Gámez Sánchez, propietario de finca colindante con la vía pecuaria, manifiesta su disconformidad con el trazado del «Cordel de los Puentes a Hinojares» por lo que a la colindancia con su finca se refiere, al tiempo que argumenta que su propiedad no está gravada con servidumbre de paso alguna, identificando la vía pecuaria con una servidumbre de paso y aludiendo al artículo 539 del Código Civil que exige título para adquirir una servidumbre.

El trazado definido en el presente deslinde se ajusta al contenido y descripción recogida para esta vía pecuaria en la clasificación y trasladada oportunamente sobre el terreno.

Por otra parte, no puede el alegante en ningún caso confundir una vía pecuaria con una servidumbre e invocar seguidamente la falta de título, en base al artículo 539 del Código Civil. Las vías pecuarias son dominio público de acuerdo con la normativa específica vigente y toda la normativa histórica aplicable a las mismas; como tal dominio público resulta protegido con los caracteres propios del mismo que en ningún caso son predicables del derecho real de servidumbre. No obstante, incluso siguiendo la interpretación del alegante, el propio Código Civil remite en sus artículos 550 y 570 a las ordenanzas y reglamentos del ramo, en virtud del principio de especialidad, habiéndose regulado siempre desde un punto de vista legal, las vías pecuarias como dominio público, de

modo que no cabe en ningún caso su identificación como servidumbres de paso.

Por lo expuesto deben desestimarse estas alegaciones.

- Don Juan Soriano Sánchez, en representación de la mercantil Piscifactorías Andaluzas, S.A., realiza las siguientes alegaciones.

Que no le ha sido notificado el inicio del expediente de deslinde por un error en la dirección, creándole una situación de inseguridad jurídica y solicitando que se retrotraigan las actuaciones a ese momento inicial del expediente.

Que no está de acuerdo con el deslinde del Descansadero-Abrevadero sobre la totalidad de su parcela, fundamentando su desacuerdo en un documento obrante en el fondo documental del expediente e identificado como documento núm. 1, Certificación del Archivero del Sindicato Nacional de Ganadería. Argumenta el alegante que en la descripción que se hace en este documento, se establece el amojonamiento como equidistante del centro de la corriente del río, sin que tal descripción se haya atendido en la propuesta de deslinde, al mismo tiempo que solicita que sea considerada la citada descripción, en el caso de que no se retrotraigan las actuaciones como solicita en primer lugar.

Estas alegaciones se informan como sigue:

Si bien es cierto el error material producido en la notificación de inicio del expediente y de su exposición pública, esta Administración actuante ha dado oportuno cumplimiento a los trámites preceptivos por cuanto se ha realizado la notificación aunque erróneamente, así como se ha procedido a anunciar la realización de las operaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones del Ayuntamiento, y a la notificación de los titulares que aparecen en el Catastro de propiedad rústica. En todo caso y a pesar del error en la notificación, no puede el Sr. Soriano en nombre de Piscifactorías Andaluzas, alegar indefensión, por cuanto el defecto producido ha sido subsanado por su propia actuación, haciendo uso de su derecho a formular alegaciones y proponer pruebas, lo que evita la consideración de indefensión y que se proceda a retrotraer las actuaciones, y en ello en virtud del artículo 58.3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en atención al principio de economía procesal, tal y como tiene consagrado el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos.

En segundo lugar y tras la formulación de su disconformidad con la ubicación propuesta al Descansadero-Abrevadero, examinado nuevamente el fondo documental y en particular el documento núm. 1, Certificación del Archivero del Sindicato Nacional de Ganadería en relación con el Descansadero-Abrevadero de los Puentes, resulta que la descripción completa es la que sigue: Aguadero y Descansadero de los Puentes, fijando como centro para el amojonamiento la corriente de las aguas del referido sitio; continuando la descripción, «constituyendo el primer mojón a los doscientos metros (200 m) del referido centro con dirección al saliente (Este), en iguales dimensiones se fijó el segundo con dirección al P. (Poniente u Oeste); tercero al M. (Mediodía o Sur), y cuarto al N. (Norte)». De este modo, si se partiera del punto pretendido por el alegante, aplicando el eje expresado en tal documento, la superficie del Descansadero-Abrevadero resultaría sensiblemente superior a la propuesta en el deslinde, afectando esta superficie aún en mayor medida al alegante.

Por lo expuesto, cabe desestimar estas alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 6 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de julio de 2006,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», Vereda de Camporredondo, en el tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta pasados unos 70 metros del «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», incluido el «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 895,81 m
- Anchura: 37,61 m

Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 895,81 metros, la superficie deslindada de 33.630,49 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de los Puentes a Hinojares», tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta el Descansadero-Abrevadero de Los Puentes, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON CORTES DE BAZA (GRANADA)	
2	ORTEGA MOLINERO, JESUS	3/278
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE POZO ALCON, T.M. CORTES DE BAZA (GRANADA)	
1	ORTEGA MOLINERO, ANTONIO	4/222
5	HIDALGO GARCIA ADOLFO	4/221
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
	DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES	
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/284

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON CORTES DE BAZA (GRANADA)	
1	ORTEGA MOLINERO, ANTONIO	4/222
5	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/221
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
9	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9111
11	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/137
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/284
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	ORTEGA MOLINERO, JESUS	3/278
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
	DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES	
20	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/1036
22	FONTAROSA FERNANDEZ, ANTONIO	3/281
15	FONTAROSA FERNANDEZ, ANTONIO	3/273

Descripción registral del lugar asociado:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, con una superficie de 17.469,95 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero-Abrevadero de Los Puentes», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
8	MOYA CARMONA, REYES	3/832
10	DESCONOCIDO	3/8003
12	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9136
14	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/8004
16	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/1080

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES	
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
11	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/137

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES	
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS, S.A.	4/284
19	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS, S.A.	4/285

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE QUE ABANDONA EL LIMITE DE TERMINOS CON CORTES DE BAZA, PROVINCIA DE GRANADA, HASTA PASADOS UNOS 70 METROS DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES», INCLUIDO EL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE POZO ALCON, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	508807,29	4175452,50
2D	508805,53	4175451,66
3D1	508773,31	4175447,84
3D2	508766,38	4175446,35
3D3	508759,86	4175443,58
4D	508704,01	4175413,41
5D	508680,17	4175388,51
6D	508670,68	4175366,09
7D1	508644,75	4175361,08

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
7D2	508637,57	4175358,93
7D3	508630,96	4175355,41
7D4	508625,18	4175350,64
8D	508595,39	4175320,59
9D	508568,39	4175310,68
10D1	508538,85	4175289,16
10D2	508532,20	4175282,95
10D3	508527,23	4175275,32
11D	508514,74	4175249,84
12D	508495,62	4175225,47
13D1	508451,42	4175222,82
13D2	508443,17	4175221,39
13D3	508435,44	4175218,17
14D1	508374,18	4175184,23
14D2	508367,10	4175179,15
14D3	508361,37	4175172,57
15D	508351,03	4175157,46
16D1	508281,78	4175181,28
16D2	508271,94	4175183,25
16D3	508261,93	4175182,54
16D4	508252,46	4175179,22
17D	508233,37	4175169,48
18D	508182,60	4175189,77
19D	508138,44	4175234,57
20D1	507998,68	4175305,57
20D2	507989,92	4175303,02
21D1	507972,79	4175295,66
21D2	507964,70	4175290,92
21D3	507958,04	4175284,32
21D4	507953,22	4175276,27
21D5	507950,53	4175267,28
22D	507945,59	4175237,59

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	508832,45	4175422,83
2I	508816,12	4175415,05
3I	508777,74	4175410,49
4I	508727,09	4175383,13
5I	508712,11	4175367,49
6I1	508705,32	4175351,43
6I2	508700,73	4175343,47
6I3	508694,35	4175336,86
6I4	508686,55	4175331,99
6I5	508677,81	4175329,16
7I	508651,89	4175324,15
8I1	508622,10	4175294,11
8I2	508615,71	4175288,94
8I3	508608,35	4175285,29
9I	508586,28	4175277,19
10I	508561,00	4175258,77
11I	508546,77	4175229,74
12I1	508525,21	4175202,25
12I2	508519,68	4175196,56
12I3	508513,07	4175192,15
12I4	508505,69	4175189,23
12I5	508497,87	4175187,92
13I	508453,67	4175185,28
14I	508392,41	4175151,33

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
15I1	508382,07	4175136,22
15I2	508375,55	4175128,94
15I3	508367,39	4175123,59
15I4	508358,12	4175120,52
15I5	508348,37	4175119,94
15I6	508338,80	4175121,89
16I	508269,55	4175145,71
17I1	508250,45	4175135,98
17I2	508242,98	4175133,12
17I3	508235,08	4175131,91
17I4	508227,10	4175132,40
17I5	508219,41	4175134,56
18I1	508168,64	4175154,85
18I2	508161,78	4175158,45
18I3	508155,81	4175163,37
19I	508134,52	4175184,97
20I	508004,75	4175268,46
21I	507987,63	4175261,11
22I	507982,85	4175232,39

Otros puntos que delimitan el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	508810,39	4175443,70
2C	508819,30	4175437,40
3C	508825,22	4175430,99
4C	508829,20	4175426,50
5C	508139,09	4175232,93
6C	508135,30	4175185,17

Puntos que delimitan el Descansadero-Abrevadero		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L1	508139,09	4175232,93
L2	508121,99	4175276,22
L3	508108,30	4175305,00
L4	508100,60	4175315,00
L5	508087,80	4175327,00
L6	508076,99	4175329,79
L7	508065,10	4175331,00
L8	508056,70	4175329,00
L9	508024,14	4175314,08
L10	507998,68	4175305,57
L11	508004,75	4175268,46
L12	508011,11	4175229,78
L13	508028,52	4175164,43
L14	508045,30	4175163,00
L15	508135,30	4175185,17

RESOLUCION de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga. (PP. 3325/2006).

El establecimiento de un canon denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en